

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA (F)

EXPTE: RO-20261-F-0000

GENERAL ROCA, 9 de septiembre de 2026

Téngase por contestada la vista conferida a la DEMEI.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por la denunciante y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de los niños involucrados y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: ordenar como medida protectora y preventiva la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por un plazo de sesenta (60) de la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia el hijo del denunciante [FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2]), así como también la ABSTENCIÓN de la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores en cualquier lugar público y/o privado en que [FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2]) y que su hijo [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]) se encuentren y o transiten. Asimismo en relación a su hijo hágase saber que deberá canalizar las desavenencias con el progenitor por los medios legales y las vías correspondientes a tales fines.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.**

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia